

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

DE SEVILLA FC. SAD

REGULADOR DEL ACCESO, PERMANENCIA Y USO DE
LAS INSTALACIONES DEL SEVILLA F.C., SAD

INDICE DE CONTENIDOS

CAPITULO I: NORMAS GENERALES

- Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Instalaciones y Bienes
- Artículo 3. Sujeto Responsable
- Artículo 4. Derechos y Deberes de los Usuarios
- Artículo 5. Condiciones de acceso a las Instalaciones
- Artículo 6. Prohibiciones de acceso a Instalaciones.
- Artículo 7. Dispositivos de control de acceso.
- Artículo 8. Condiciones de permanencia en las instalaciones
- Artículo 9.- Expulsión de las instalaciones.

CAPÍTULO II. REGIMEN DISCIPLINARIO

- Artículo 10. Régimen de Sanciones
- Artículo 11. Faltas Leves.
- Artículo 12. Faltas Graves
- Artículo 13. Faltas Muy Graves
- Artículo 14.- Sanciones
- Artículo 15. Prescripción de las infracciones
- Artículo 16.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.
- Artículo 17.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria.

CAPÍTULO III. Procedimiento Disciplinario

- Artículo 18. Iniciación del Procedimiento y Potestad Disciplinaria.
- Artículo 19. Acuerdo de Inicio de Expediente Disciplinario.
- Artículo 20. Reconocimiento de la responsabilidad
- Artículo 21. Notificaciones
- Artículo 22. Alegaciones.
- Artículo 23. Periodo de Prueba.
- Artículo 24. Propuesta de Resolución.
- Artículo 25. Resolución del Expediente.
- Artículo 26. Ejecución de las Resoluciones Sancionadoras.
- Artículo 27. Recurso extraordinario.
- Artículo 28. Causas de Extinción de la responsabilidad.
- Artículo 29. Prescripción de las Sanciones.

CAPITULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene como objeto establecer el conjunto de obligaciones que deberá cumplir toda persona que pretenda acceder o haya accedido a las instalaciones de **Sevilla FC SAD** durante la celebración de actos, acontecimientos o eventos, tanto deportivos, como extradeportivos, organizados o gestionados por **Sevilla FC SAD** o por un tercero con la participación del Club, al objeto de garantizar la seguridad y el orden público en dichas instalaciones.

El ámbito de la potestad disciplinaria descrita en el presente Reglamento Disciplinario se extiende al conjunto de infracciones enumeradas en el mismo, cometidas por aquellas personas que se encuentren accediendo o hayan accedido, previo pago del correspondiente título de acceso (entrada o abono) o por acceso libre y gratuito, según los casos, en materia de acceso, permanencia y uso de las instalaciones del Sevilla FC SAD, o por aquellas personas que, de otro modo, atenten contra instalaciones y bienes del Club.

Artículo 2. Instalaciones y Bienes

Se define como <<instalaciones y bienes>> del **Sevilla FC, SAD** al conjunto de activos inmuebles y muebles (tales como equipamientos y dispositivos), cuya titularidad o posesión ostente la Entidad por medio de cualquier título (en adelante denominadas como *instalaciones*).

El presente Reglamento Disciplinario hace distinción, a su vez, entre *instalaciones deportivas*, que son aquellas que pueden albergar o están relacionadas con eventos deportivos e *instalaciones no deportivas*, que son aquellas que no pueden albergar o no están relacionadas con eventos deportivos.

En la actualidad forman parte de estas instalaciones el Estadio Ramón Sánchez-Pizjuan, la Ciudad Deportiva José Ramón Cisneros Palacios, el conjunto de Tiendas Oficiales del Sevilla FC SAD, y los materiales, equipamientos y dispositivos en ellos incluidos.

Artículo 3. Sujeto Responsable

Es sujeto responsable toda aquella persona (en adelante *usuario*) que, con carácter general:

- use o utilice las instalaciones del Club independientemente de que sea abonado de temporada o no del Sevilla Fútbol Club SAD, y de que dicho uso o utilización se haga con ocasión a la celebración de un espectáculo deportivo o no,
- o que use o utilice de cualquier forma su condición de abonado para favorecer y/o beneficiar a terceras personas de las especiales ventajas, condiciones y derechos que el Sevilla FC ofrece a sus abonados. A los efectos meramente ilustrativos y no limitativos serán sujetos responsables quienes dolosa o negligentemente cedan a terceros su abono de temporada para acceder a cualquier evento que organice el club, o para beneficiarse de especiales descuentos que eventualmente pudiera ofrecer la Entidad en la compra de entradas de sus eventos, en las tiendas oficiales y otras de naturaleza análoga.

A los efectos del presente Reglamento Disciplinario se considerará como sujeto responsable a toda persona, tenga o no la condición de abonado de temporada del Sevilla FC, que intervenga en actos violentos de cualquier clase o naturaleza, o sea identificado por las fuerzas del orden público o por los responsables de Seguridad del Sevilla FC como el autor material de cualquiera de las conductas previstas en el presente reglamento con ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo, independientemente de que las mismas se realicen dentro o fuera del Estadio o de otros recintos deportivos en los que participen equipos del Sevilla FC.

Asimismo, , a los efectos del presente reglamento podrá ser igualmente considerado como sujeto responsable, por no guardar un deber mínimo de diligencia, toda persona que, teniendo la condición de abonado de temporada del Sevilla FC, adquiera localidades para partidos para su utilización por terceros distintos del propio abonado, cuando dichos terceros incurran en algún tipo de infracción de las previstas en el presente Reglamento. A estos efectos el abonado de temporada sería sancionado como corresponsable con el mismo tipo de sanción, en su grado medio, que se le aplique al infractor directo. .

Artículo 4. Derechos y Deberes de los Usuarios

Las personas que utilicen las instalaciones gozarán de los derechos que les reconoce el ordenamiento jurídico en general, y en particular, podrán:

- Utilizar las instalaciones y servicios que se presten en el Club.
- Participar en las actividades que se desarrollen.
- Participar en las iniciativas del Club.
- No ser discriminados por razón de sexo, raza, religión, circunstancias personales o sociales, incluida la discapacidad, en el acceso a las instalaciones y ejercicio de sus derechos

Los usuarios están sometidos a las obligaciones genéricas que les imponen el ordenamiento jurídico y las establecidas en el presente Reglamento Disciplinario, en particular:

- Conocer y cumplir las normas de utilización de las instalaciones y servicios.
- Cumplir las normas del presente Reglamento Disciplinario en relación al acceso, permanencia y uso de las instalaciones del Club.
- Respetar y hacer buen uso de los bienes del club en todo caso.

Artículo 5. Condiciones de acceso a las Instalaciones

Queda totalmente prohibida la introducción en las instalaciones de cualquiera de los siguientes objetos:

- a) Cualquier tipo de armas u otra clase de objetos o instrumentos que puedan producir los mismos resultados que aquéllas.
- b) Bengalas, petardos, explosivos, o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
- c) Bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- d) Pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, u orientación sexual, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o de cualquier institución, sea pública o

- privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- e) Cualquier otro elemento prohibido legal o reglamentariamente.

Artículo 6. Prohibiciones de acceso a Instalaciones.

Se impedirá la entrada en las instalaciones del **Sevilla FC SAD** y se incoará el oportuno expediente disciplinario a toda persona que se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a. Que no disponga de un título válido de acceso al recinto en cuestión, caso de que el mismo fuese necesario.
- b. Que incurra en cualquiera de las conductas prohibidas definidas legalmente o por medio de este Reglamento Disciplinario.
- c. Que tenga prohibido el acceso a cualquier instalación deportiva como consecuencia de resoluciones administrativas sancionadoras que tengan carácter firme y/o figuren inscritas en el Registro Central de Sanciones con la mencionada prohibición.
- d. Asimismo, se prohibirá el acceso a todo abonado de temporada que haya sido sancionado ya sea mediante resolución firme o medida cautelar, con la prohibición de acceso a las instalaciones del Club por el Sevilla FC SAD en virtud del presente Reglamento Disciplinario durante el tiempo que perdure la sanción o la medida cautelar.
- e. De acuerdo con lo que se establece en la normativa sobre el derecho de admisión, se impedirá también el acceso a las personas que hayan sido objeto de denuncia por alguna de las infracciones muy graves recogidas en la Ley 19/2007, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y en la legislación autonómica aplicable. A estos efectos, el órgano disciplinario del Sevilla FC SAD, aceptará la comunicación de la autoridad denunciante y dictará prohibición de acceso.

Artículo 7. Dispositivos de control de acceso.

Las personas asistentes quedan obligadas a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones y prohibiciones de acceso de las instalaciones y en particular:

- a) Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en las instalaciones, en sus accesos y en el interior de los mismos.
- b) Someterse a registros personales dirigidos a verificar las condiciones de acceso mencionadas en el artículo 5 del presente Reglamento Disciplinario.
- c) Someterse a dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Contribuir en todo momento con el personal de la Entidad, colaborador o contratado por el Sevilla F.C., que esté encargado de participar en el control del acceso al evento.

Con la intención de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso a las instalaciones deportivas el responsable de seguridad del Club, conjuntamente con las personas encargadas de la coordinación de la seguridad de la autoridad Policial, determinarán en cada espectáculo o acontecimiento deportivo la

puesta en marcha de los controles, cacheos, dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Artículo 8. Condiciones de permanencia en las instalaciones

1. Es condición general de permanencia en las instalaciones, respetar y cumplir el presente Reglamento Disciplinario, así como las indicaciones y órdenes sobre ubicación y seguridad impartidas por las fuerzas de seguridad y los encargados de la seguridad del club, de plantilla o contratados.
2. Son condiciones concretas de permanencia:
 - a) No alterar el orden público.
 - b) No iniciar o participar en altercados o peleas.
 - c) No practicar actos violentos ni realizar agresiones de ningún tipo.
 - d) No entonar cánticos ni proferir expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
 - e) No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes.
 - f) No lanzar ningún tipo de objeto en instalaciones deportivas a los espacios ocupados por los espectadores o hacia las zonas ocupadas por los deportistas, miembros de los equipos de árbitros o personas que se encuentren en las instalaciones.
 - g) No irrumpir sin autorización en el terreno de juego en instalaciones deportivas, en los espacios reservados al personal relacionado con el espectáculo o el acontecimiento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado especialmente para los espectadores.
 - h) No tener, ni activar, ni lanzar cualquier clase de armas o cualquier otro tipo de objetos o instrumentos que pudieran producir los mismos resultados.
 - i) No tener, ni activar, ni tirar bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos, o corrosivos.
 - j) No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
 - k) Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga si fuese necesario, así como mostrar el mencionado título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado o colaborador del organizador, sin ubicarse en localidad diferente a la especificada en el título de acceso ni ocupar las escaleras, vomitorios o salidas de emergencia y evacuación durante el transcurso de un evento.

Artículo 9.- Expulsión de las instalaciones.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento Disciplinario, implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, infracciones administrativas, o infracción del presente Reglamento Disciplinario, la expulsión inmediata del infractor de las instalaciones del Sevilla FC SAD, debiendo colaborar en este aspecto a salir de las instalaciones cumpliendo con las indicaciones del personal autorizado.

El incumplimiento de las obligaciones que deben asumir los usuarios dentro de las instalaciones del Club, implicarán la expulsión inmediata del recinto deportivo por parte de los responsables del Club, sin perjuicio de la posterior apertura de expediente disciplinario e imposición de las sanciones eventualmente aplicables.

Las personas asistentes vendrán obligadas a desalojar pacíficamente el recinto deportivo y abandonar sus aledaños cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia referidas anteriormente.

CAPÍTULO II. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 10. Régimen de Sanciones

Las infracciones que pueden ser objeto de sanción por los usuarios de las instalaciones del Sevilla FC SAD serán catalogadas en tres categorías (**leves, graves y muy graves**) atendiendo a su importancia, reincidencia, intencionalidad, gravedad, circunstancias modificativas de la responsabilidad y consecuencias.

Las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones reguladas en el presente Reglamento Disciplinario, son independientes y autónomas de las posibles sanciones administrativas o penales que potencialmente pudiesen ser determinadas por las autoridades administrativas o judiciales, sin que el cumplimiento de una sanción de carácter interno conforme al presente Reglamento Disciplinario tenga incidencia alguna respecto de la posible sanción administrativa o judicial.

Todas las sanciones, una vez finalizado el proceso, se incluirán en Libro Registro de Seguidores a los efectos contemplados en el RD 203/2010, entre otros, para la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones. No obstante transcurrido el plazo de 12 meses para las faltas leves, de 24 meses para las graves, y de 3 años para las muy graves, no serán tomadas en consideración a los efectos de reincidencia.

Artículo 11. Faltas Leves.

Serán consideradas leves, las siguientes actuaciones:

- a) Utilización inadecuada de las instalaciones y servicios ofrecidos por el Club, o perturbación de la convivencia y las actividades, dondequiera que se desarrollen, creando molestias a los demás usuarios de carácter leve.
- b) Negarse a colaborar con los empleados del club identificados o con los miembros de la seguridad privada interna o contratada, o con efectivos de la Policía Nacional o Local, para facilitar el orden en los acceso, permanencia y uso de las instalaciones del Club.

- c) Obstaculización, por no ocupar la localidad asignada durante el desarrollo de cualquier clase de espectáculo, de pasillos, vomitorios u otros lugares considerados de paso, necesarios para la circulación y evacuación.
- d) Causar daños o menoscabos de forma leve en las instalaciones y mobiliario del Club.
- e) La falta de respeto o desconsideración leve a empleados, consejeros o colaboradores del Club.

Artículo 12. Faltas Graves

Serán consideradas graves las siguientes actuaciones:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas leves.
- b) El uso indebido de los pases de temporada, abonos, o entradas (cesión a persona distinta del titular para acceder a instalaciones deportivas o para beneficiarse de la condición de abonado para promociones o descuentos que pudiera determinar el Club, independientemente de que ello suponga un perjuicio económico para el Club o no; venta de abonos de temporada parcial o total a terceros por medio de cualquier forma, incluida la encubierta; manipulación total o parcial del título de acceso a las instalaciones del Club; cualquier otras de naturaleza análoga que suponga la utilización del abono o pase de temporada por persona distinta de su titular).
- c) El intento de introducción detectado en los accesos, la tenencia y/o consumo de bebidas alcohólicas en el interior de las instalaciones del Sevilla Fútbol Club SAD y fuera de las zonas vips expresamente habitadas para ello.
- d) El intento de introducción detectado en los accesos, y/o tenencia de armas blancas o de fuego, petardos, botes de humo, bengalas o cualquier material pirotécnico de tipo análogo, independientemente de que se hayan manipulado, explotado o deflagrado, en las instalaciones del Sevilla Fútbol Club SAD, cuando ello no pueda ocasionar la apertura de expediente sancionador de cualquier tipo al Sevilla Fútbol Club SAD.
- e) Sustraer u ocasionar daños a los bienes y objetos de las instalaciones, a los jugadores, árbitros, consejeros, entrenadores, empleados del Club y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores a los espectáculos organizados.
- f) Impedir u obstaculizar de forma grave el normal funcionamiento de las actividades promovidas por el Club.
- g) Promover o participar de forma grave en actos o discusiones violentas, altercados o riñas de cualquier tipo.
- h) Las invasiones del terreno de juego, ya sean de forma individual o colectiva en instalaciones deportivas con ocasión de un evento deportivo.
- i) Lanzamiento de objetos contundentes entre aficionados o al terreno de juego en instalaciones deportivas con ocasión de evento deportivo o no deportivo que puedan causar daños al resto de espectadores, miembros de seguridad o personal del Club, y a los jugadores y árbitros o cualquiera de tipo análogo.
- j) Lanzamiento de objetos contundentes desde el interior de las instalaciones al exterior provocando riesgo potencial a los viandantes.
- k) Causar daños o menoscabos de forma grave en las instalaciones y mobiliario del Club.

- l) La falta de respeto o desconsideración grave a empleados, consejeros o colaboradores del Club, o con las fuerzas de seguridad del Estado o cualquier otro servicio público.
- m) La comisión de alguna de las conductas establecidas en el Art. 8 del presente Reglamento Disciplinario, siempre que las mismas no constituyan una infracción considerada como muy grave.

Artículo 13. Faltas Muy Graves

Serán consideradas muy graves las siguientes actuaciones:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas graves.
- b) El intento de introducción detectado en los accesos, la tenencia y/o consumo de estupefacientes dentro de las instalaciones del Sevilla Fútbol Club SAD.
- c) El intento de introducción detectado en los accesos, y/o tenencia de armas blancas o de fuego, petardos, botes de humo, bengalas o cualquier material pirotécnico de tipo análogo, independientemente de que se hayan manipulado, explotado o deflagrado, en las instalaciones del Sevilla Fútbol Club SAD que puedan ocasionar la apertura de expediente sancionador de cualquier tipo al Sevilla Fútbol Club SAD.
- d) Lanzamiento de objetos contundentes entre aficionados o al terreno de juego en instalaciones deportivas con ocasión de un evento deportivo que puedan causar daños al resto de espectadores, miembros de seguridad o personal del Club, y a los jugadores y árbitros o cualquiera de tipo análogo, que puedan acarrear sanciones o apertura de expediente sancionador de cualquier tipo al Sevilla Fútbol Club SAD.
- e) Lanzamiento de objetos contundentes desde el interior de las instalaciones al exterior del que puedan acarrear sanciones o apertura de expediente sancionador de cualquier tipo al Sevilla Fútbol Club SAD o que haya causado daño a los viandantes.
- f) Ocasionar daños graves a los bienes y/o instalaciones del Club o perjuicios notorios al desenvolvimiento de los servicios en las instalaciones.
- g) Promover o participar en actos o discusiones violentas, altercados o riñas de cualquier tipo que puedan suponer la apertura de expediente sancionador de cualquier tipo al Sevilla Fútbol Club SAD.
- h) El falseamiento y manipulación de documentos o declaraciones, o la ocultación de datos con el fin de obtener la condición de abonado o de obtener cualquier ventaja de las ofrecidas por el Club en sus diferentes servicios.
- i) Las invasiones del terreno de juego, ya sean de forma individual o colectiva, que puedan acarrear sanciones o apertura de expediente sancionador de cualquier tipo al Sevilla Fútbol Club SAD.
- j) La entrada fraudulenta a las instalaciones por no disponer de entrada, ser titular de abono, o invitación.
- k) La exhibición de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas o por cualquier otro medio, que por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos o terroristas, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en los espectáculos que desarrolla el Club en sus instalaciones deportivas.
- l) La entonación de cánticos que inciten a la violencia, al terrorismo o a la agresión en las instalaciones deportivas. Igualmente aquellos que constituyan

un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el espectáculo desarrollado dentro de las instalaciones del Club.

- m) Las declaraciones, gestos o insultos proferidos en los recintos e instalaciones del Club con motivo de la celebración de un espectáculo público, que supongan un trato manifiestamente vejatorio para cualquier persona por razón de su origen racial, étnico, geográfico o social, así como la religión, las convicciones, la discapacidad, edad, sexo u orientación sexual, así como las que inciten al odio entre personas y grupos o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución.
- n) Incumplimiento de orden de desalojo tomada por empleados del Club, miembros de seguridad privada o de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia.
- o) La falta de respeto o desconsideración muy grave a empleados, consejeros o colaboradores del Club.
- p) La comisión de alguna de las conductas establecidas en el Art. 8 del presente Reglamento Disciplinario, cuando constituyan una infracción considerada como muy grave.

Artículo 14.– Sanciones

Según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, la entidad podrá imponer, con libertad de opción de entre las previstas, las siguientes sanciones:

A) Por faltas leves:

- 1) Amonestación escrita, motivada y razonada donde se especifiquen los hechos objeto de sanción.
- 2) Suspensión de los derechos de abonado o prohibición de acceso a todas las instalaciones del Club de hasta 1 mes o hasta 3 partidos del primer equipo del SFC que dispute como local independientemente de la competición de que se trate, sin derecho de reembolso económico alguno.

B) Por faltas graves:

- 1) Suspensión de los derechos de abonado o prohibición de acceso a todas las instalaciones del Club por un tiempo no superior a 6 meses o entre 3 y 18 partidos del primer equipo del SFC que dispute como local independientemente de la competición de que se trate, sin derecho de reembolso económico alguno.

C) Por faltas muy graves:

- 1) Suspensión de los derechos de abonado o prohibición de acceso a todas las instalaciones del Club por un periodo de 6 meses a dos años o entre 18 y 72 partidos del primer equipo del SFC que dispute como local independientemente de la competición de que se trate, sin derecho de reembolso económico alguno.
- 2) Pérdida de la condición de abonado del Club o prohibición de acceso a todas las instalaciones del Club de forma definitiva, sin derecho de reembolso económico alguno.

Adicionalmente a lo anterior, Sevilla FC SAD no beneficiará a las personas físicas sancionadas con ninguna modalidad de medidas de fomento y apoyo a sus actividades como seguidores durante un periodo o números de partidos del primer equipo que, como mínimo, será equivalente al doble del de la sanción impuesta.

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo, el Sevilla FC SAD podrá proceder a interponer contra el abonado/a presunto infractor/a, las correspondientes denuncias ante los organismos judiciales o administrativos competentes, así como a la reclamación de los daños y perjuicios sufridos, y repetir contra ellos por las posibles sanciones que su conducta pueda acarrear a la Entidad.

La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento por parte de los grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el club podrá dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones graves: Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por el SEVILLA FC SAD por un período comprendido entre seis meses y dos años.
- b) infracciones muy graves: Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por el SEVILLA FC SAD por un período comprendido entre dos años y cinco años, o anulación definitiva del reconocimiento como peña o grupo.

Artículo 15. Prescripción de las infracciones

Las faltas leves prescribirán a los 6 meses, las graves a los 12 meses, y las muy graves a los 24 meses, a partir de la fecha en que el Club tiene conocimiento de los hechos, y en todo caso a partir los 12 meses de haberse cometido.

El plazo de prescripción de la infracción se interrumpirá con el acuerdo de inicio del procedimiento. Si el expediente se paralizase por causas imputables al órgano instructor, y la tramitación del mismo no se reanuda en un período de dos meses, el procedimiento se declarará caducado de oficio, sin que dicho procedimiento caducado interrumpa el plazo de prescripción.

Artículo 16.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por la prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- c) Por muerte de la persona inculpada.
- d) Por el sobreseimiento del expediente por parte del Órgano Instructor, el levantamiento de la sanción o indulto por parte del Consejo de Administración del Club.

Artículo 17.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria.

1. Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

- a) La de arrepentimiento espontáneo.
- b) La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.
- c) La de no haber sido sancionado con anterioridad.
- d) La reparación inmediata y voluntaria del daño o perjuicio causado siempre y cuando ello fuere posible.
- e) Colaboración: será circunstancia atenuante de la responsabilidad la colaboración mostrada de aquella persona que con ocasión de una intervención Policial, de seguridad privada o del personal del Club sea

expulsado de las Instalaciones por mostrar una actitud de colaboración, siempre y cuando la misma quede reflejada.

2. Circunstancias agravantes:

- a) Reincidencia: Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente, por resolución firme, por cualquier infracción de igual o mayor gravedad en el plazo de 12 meses para el caso de las leves, 24 meses para las graves, y 36 meses para las muy graves, a contar desde la firmeza de la sanción.

CAPÍTULO III. Procedimiento Disciplinario

Artículo 18. Iniciación del Procedimiento y Potestad Disciplinaria.

El procedimiento podrá iniciarse de oficio, como consecuencia de una incidencia reflejada en el Acta del Partido del Coordinador de Seguridad de la Policía Nacional, en el Acta de Seguridad emitida por el Departamento de Instalaciones y de Seguridad del Sevilla FC SAD, o mediante petición razonada o denuncia a instancia de parte, creándose, a estos efectos, una Comisión Disciplinaria Interna cuya composición podrá variar conforme al criterio del Consejo de Administración durante una misma temporada.

A los efectos previstos en el presente Reglamento Disciplinario, tanto el Acta del Partido del Coordinador de Seguridad de la Policía Nacional, como el Acta de Seguridad emitida por el Departamento de Instalaciones y de Seguridad del Sevilla FC SAD, se presumen ciertas salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

Al tener conocimiento de una infracción, la Comisión Disciplinaria Interna, como responsable de la masa social de abonados el Club, iniciará un proceso interno de información previa para determinar, en su caso, la apertura del expediente disciplinario o el archivo de las actuaciones.

Corresponde a la Comisión Disciplinaria Interna la apertura de expediente, al órgano instructor designado para cada expediente la propuesta de resolución y a la Dirección General o al ejecutivo del Club que en cada momento pueda designar el Consejo de Administración, la resolución del expediente e imposición de sanciones en los términos establecidos en el presente Reglamento Disciplinario.

Artículo 19. Acuerdo de Inicio de Expediente Disciplinario.

Para el caso que la Comisión Disciplinaria Interna estime la idoneidad de la apertura de expediente disciplinario, dispondrá de un plazo máximo de **3 días hábiles**, desde el momento en el que tuvo conocimiento de la supuesta infracción, para notificar al interesado el **Acuerdo de inicio de expediente** disciplinario. Dicho acuerdo deberá redactarse de modo claro y preciso, deberá ser firmado por el Responsable de la Comisión Disciplinaria Interna que en cada momento opere, y contener:

- los hechos motivadores de la apertura del expediente disciplinario en párrafos separados y numerados por cada uno de ellos,
- los fundamentos de derecho sobre los que sustenta el mismo, la infracción presuntamente cometidas y las sanciones que se le pudieran imponer,

- la designación de un órgano Instructor para el desarrollo del expediente compuesto por un instructor y secretario. Esto será para las faltas graves y muy graves, no siendo necesario para la resolución de expedientes por infracciones leves en las que será la propia Comisión Disciplinaria Interna la que realice la correspondiente propuesta de resolución conforme a lo dispuesto en el Art. 24 del presente Reglamento Disciplinario. En la designación del órgano instructor será de aplicación el régimen del Procedimiento Administrativo Común sobre la renuncia, recusación o abstención de los miembros designados.
- la imposición de medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento y evitar el mantenimiento o reiteración de la infracción, teniendo en consideración su carácter de provisionalidad o interinidad, pues están supeditadas al paso del tiempo que transcurre desde que es dictada hasta la ejecución de la resolución de un proceso, y de mutabilidad o variabilidad, en el sentido que pueden ser revocadas o modificadas siempre que sobrevengan circunstancias que así lo aconsejen,
- el plazo de alegaciones del que dispone el interesado,
- la forma en la que el interesado podría reconocer su responsabilidad en los hechos o infracciones motivadores del expediente y la forma en la que el expediente se daría por finalizado imponiendo la sanción que corresponda a la infracción en su grado mínimo.

Artículo 20. Reconocimiento de la responsabilidad

El interesado podrá reconocer su responsabilidad en cualquier momento durante la tramitación del expediente, en cuyo caso se tendrá por finalizado el expediente con la imposición de la sanción propuesta por el órgano instructor en un plazo máximo de 24 horas desde el reconocimiento expreso de la responsabilidad imponiéndose la sanción que corresponda a la infracción en su grado mínimo.

Artículo 21. Notificaciones

1. Todas las notificaciones previstas en este Reglamento Disciplinario se practicarán por medio de correo postal certificado y/o correo electrónico con acuse de recibo que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, incluida la entrega personal al expedientado por medio de empleados autorizados del Sevilla FC SAD, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, indistintamente, tomándose como referencia la información que el Club disponga del interesado conforme a su base de datos de aficionados y Libro de Registro de Seguidores relativa a su dirección postal o dirección de correo electrónico. Cuando intentada la notificación, este no se hubiese podido practicar conforme las señas que constan en el Libro Registro de Seguidores del Sevilla FC SAD, o se haya cambiado de correo postal y/o correo electrónico, sin notificar sus nuevas señas, esta se entenderá realizada mediante su publicación durante 1 mes en el tablón de anuncios de la oficina de atención al Sevillista situada en el Estadio Ramón Sánchez Pizjuan, surtiendo su publicación o exposición en dicho tablón plenos efectos en términos de notificación.

2. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar que éste haya señalado a tal efecto en la solicitud. Cuando ello

no fuera posible, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo se notificara en el tablón de anuncio de la Oficina de Atención al Sevillista.

3. Conforme al principio de la tutela judicial efectiva, el Club vendrá obligado a considerar como alegaciones o pliego de descargo todos aquellos escritos que el interesado hubiese realizado para con la Entidad, independientemente del medio y la forma utilizada para ello (correo electrónico, instancias al Consejo de Administración, Hoja de reclamaciones, escritos al Presidente de la entidad, etc...).

Artículo 22. Alegaciones.

Una vez notificado el correspondiente **Acuerdo de inicio de expediente**, el interesado contará con un plazo improrrogable de **3 días hábiles** a efectos de que pueda presentar cuantas alegaciones considere pertinentes y aportar los documentos que considere de interés.

El inculpado podrá proponer en su contestación o escrito de alegaciones la práctica de cualquier medio de prueba admisible en Derecho que crea necesario para la defensa de sus intereses.

Artículo 23. Periodo de Prueba.

1. El Instructor, bajo la fe del Secretario, facultativamente podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias y pruebas sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. El Órgano Instructor tendrá la facultad para practicar las pruebas propuestas por el interesado en sus alegaciones siempre y cuando las mismas sean pertinentes, convenientes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y determinación de responsabilidades.

2. Para ello el instructor dispondrá de un plazo de **3 días hábiles** para la práctica de las pruebas que estime pertinentes. El mencionado plazo se computará desde que se sean recibidas las correspondientes alegaciones del interesado o transcurra el plazo establecido para ello sin hacerlo.

3. Tal práctica podrá incluir pruebas no propuestas por el interesado.

4. La práctica de las pruebas que finalmente haya podido acordar el instructor se notificará al interesado a fin de que pueda intervenir o, en su caso, se le dará traslado para que pueda alegar lo que estime conveniente rigiéndose con arreglo al procedimiento Administrativo Común.

5. En los casos en los que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos, el Órgano Instructor podrá exigirle una provisión de fondos a reserva de la liquidación una vez practicada la prueba.

6. La valoración que el Órgano Instructor haga de las pruebas practicadas deberá incluirse en la propuesta de resolución.

Artículo 24. Propuesta de Resolución.

El instructor, dentro de los **3 días hábiles** siguientes a la expiración del período de proposición y práctica de la prueba si la hubiere, o desde la presentación de alegaciones o desde que se haya cumplido el plazo otorgado para el mismo sin que se hubiese realizado por el interesado en el caso de que no se hubiese practicado prueba alguna, propondrá y notificará alguna de las siguientes opciones:

(a) **el sobreseimiento** del expediente,

(b) la **propuesta de resolución** en la que se recogerá el siguiente contenido esencial:

- Descripción de los hechos,
- Calificación jurídica de los mismos a los efectos de determinar la infracción o infracciones que considere cometidas y
- Responsabilidades del inculpado o los inculpados, así como la propuesta de sanción a imponer.
- Forma en la que el interesado podrá reconocer su responsabilidad dando por finalizado el presente expediente.

Adicionalmente a lo anterior la propuesta de resolución acordará la remisión del expediente sin más trámite a la Dirección General del Sevilla FC SAD o al ejecutivo del Club que en cada momento pueda designar el Consejo de Administración, a la que se unirán las eventuales alegaciones que pudiera presentar contra la misma el interesado en el plazo de **3 días hábiles** desde la notificación de la mencionada propuesta de resolución, para que se pueda resolver el expediente conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento Disciplinario.

Artículo 25. Resolución del Expediente.

Una vez recibida la propuesta de resolución por parte del Órgano Instructor la Dirección General del Club o el ejecutivo del Club que en cada momento pueda designar el Consejo de Administración, resolverá y notificará a los interesados los expedientes imponiendo las sanciones que considere oportuna conforme a la documentación obrante en el expediente y al presente Reglamento Disciplinario.

Artículo 26. Ejecución de las Resoluciones Sancionadoras.

Las sanciones disciplinarias interpuestas serán ejecutivas una vez que sean firmes al amparo de lo dispuesto en el presente Reglamento Disciplinario, con independencia de las medidas cautelares o provisionales que se hubiesen decretado en su momento, siéndole de abono a efectos de cómputo de sanción, en su caso, el tiempo y/o los partidos en el que la condición de abonado hubiese quedado suspendida desde el día de la infracción hasta el de la resolución con arreglo al establecimiento de dicha medida cautelar o provisional.

Artículo 27. Recurso extraordinario.

Una vez notificada la resolución del expediente, el interesado podrá interponer un **recurso extraordinario** en un plazo de 15 días naturales a la fecha de notificación de la resolución del Expediente al Consejo de Administración del Sevilla FC alegando aquello que estime oportuno.

El Consejo de Administración del Sevilla FC SAD resolverá el recurso en la primera reunión ordinaria desde la recepción del mismo, y tendrá que ser motivada.

En la deliberación y revisión del recurso no intervendrán quienes hayan actuado en la fase de instrucción del procedimiento como Instructor y Secretario, pero si pondrán intervenir a fin de exposición y/o aclaración.

La decisión que se adopte deberá ser notificada al inculpado, y pondrá fin al expediente sancionar iniciado con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento Disciplinario, agotando con ello los recursos que de estas normas les son propios, pudiendo acudir el interesado, en su caso, a la jurisdicción ordinaria.

Artículo 28. Causas de Extinción de la responsabilidad.

La responsabilidad disciplinaria del interesado sancionado con arreglo a este Reglamento disciplinario se extingue por cumplimiento de la sanción, el fallecimiento, la prescripción de la infracción, y la prescripción de la sanción.

Artículo 29. Prescripción de las Sanciones.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los 2 años, y las leves a los 6 meses

El plazo de prescripción por falta de ejecución de la misma comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en el que haya quedado firme la resolución sancionadora.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento Disciplinario que fue aprobado con fecha 1 de Julio de 2012 y modificado con fecha 18 de Julio de 2012 y posteriormente el 27 de Septiembre de 2012 por el Consejo de Administración del Sevilla FC conforme a las disposiciones normativas de la Ley 19/2007 y su Real Decreto de desarrollo 203/2010, que fue publicado y puesto en conocimiento de los accionistas, abonados, y aficionados y simpatizantes en general del Sevilla FC SAD mediante las diferentes y habituales formas de comunicación utilizadas por el Club, ha sido modificado y aprobado en sesión ordinaria del Consejo de Administración de fecha 12 de junio de 2014 entrando en vigor el 01 de Julio de 2014, fecha a partir de la cual el presente texto normativo cobra plena validez, aplicación y eficacia.